

Medellín, 24 de noviembre de 2020

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialessectadmstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	FONDO ADAPTACIÓN
DEMANDADO:	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A., CONSORCIO SAN ANDRES., LATINCO S.A., Y OTROS
RADICADO:	68001-2333-000-2020-00735-00
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

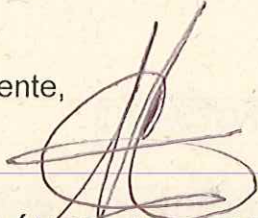
CAMILO ÁNGEL MACHADO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, comedidamente manifiesto a usted que, confiero poder especial a **CARLOS ARMANDO ZAPATA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.695.279, abogado titulada e inscrito, con Tarjeta Profesional Nro. 199.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la sociedad antes indicada en el presente proceso de controversias contractuales promovido en su Despacho por el FONDO ADAPTACIÓN con radicado:68001-2333-000-2020-00735-00.

Dentro de las facultades de mi apoderado están la de notificarse del auto que admitió la demanda; contestar la demanda; proponer excepciones, previas y de mérito; llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción; solicitar acumulación de este proceso a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; recibir, en todas las acepciones de este vocablo; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer; y las demás facultades y prerrogativas que el Código General del Proceso confiere a los apoderados judiciales.

El apoderado aquí constituido queda investido de manera especial y específica de la facultad de asistir a la audiencia inicial, audiencia de pruebas y audiencia de alegaciones y juzgamiento, previstas en el artículo 180 y siguientes de la ley 1437 de 2011, como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar;

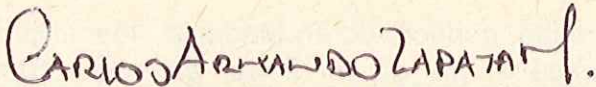
confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada.

Atentamente,



CAMILO ÁNGEL MACHADO
C.C. Nro. 8.161.089

Acepto el poder,



CARLOS ARMANDO ZAPATA MONTOYA

T.P Nro. 199.684 del C.S de la J

Correo electrónico RNA: zapata.carlosarmando@gmail.com